



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0358-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/11/2016
Hora:	16:26:27.6...
Folios:	0

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 133-0256 del 16 de diciembre del año 2016, se dispuso **OTORGAR** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5 representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390 de Sonsón, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.6L/s**, para uso doméstico de la fuente denominada Quebrada La Sonadora, ubicada en las coordenadas X: 859520 Y: 1123732 Z: 2550, en beneficio de los usuarios del acueducto veredal Alto De Sabanas ubicado en la vereda Alto De Sabanas del municipio de Sonsón.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el día 20 del mes de octubre del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0522 del 238 de octubre del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Sobre la concesión de aguas: Revisado el expediente (informe técnico y resolución) se evidencia lo siguiente:*

*\*En la elaboración del informe técnico no se consideró el crecimiento poblacional, porcentaje de desperdicio, ni factor de seguridad. Por lo cual se debe modificar la resolución considerando estos aspectos y aumentando el caudal concesionado de 0.6 lt/seg a 0.86 lt/seg. De igual manera en esta misma resolución no se exigió la presentación de plan quinquenal conforme a la Ley 373/97.*

*\*Se presentó en la solicitud una propuesta para la potabilización del agua la cual no se ejecutó.*

*\*El acueducto cuenta con micro medidores instalados pero no se encuentran funcionamiento.*

*\*Se requirió al acueducto para la presentación de planos y sistema de control de caudal los cuales no fueron presentados.*

*\*En el numeral tres del artículo dos de la resolución que otorga la concesión de agua se informa que "El beneficiario asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la presente resolución".*

*Sobre lo descrito en el oficio:*

*\*Con la construcción de invernaderos no se atenta de forma directa contra la normativa ambiental vigente.*

*\*El uso del recurso hídrico captado a través del sistema de abastecimiento del acueducto veredal si se hace de forma permisiva por parte del prestador del servicio será responsabilidad de este último, si esta captación se hace de forma ilegal será la vía jurisdiccional quien esgrima este conflicto.*

*\*En conversación con algunas de las personas señaladas en el oficio indican que el acueducto otorgo el permiso para riego y que adicionalmente cobra este uso adicional.*

*\*Sobre la posibilidad de capacitación señalada en el oficio la Corporación está dispuesta a realizarla los días que ustedes consideren pertinentes siempre y cuando estas sean programadas con anticipación.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-61-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

*Sobre lo observado en campo:*

*Se realizó visita a la bocatoma del acueducto y se logró evidenciar que:*

*\*La bocatoma no ha sufrido modificaciones ni se ha construido el sistema de potabilización propuesto.*

*\*No se cuenta con obra de derivación de caudales.*

*\*Según aforos realizados se permite establecer que el acueducto está captando más de 10 lt/seg.*

*\* Se evidencian en el área señalada gran cantidad de invernaderos quienes efectivamente se abastecen del acueducto veredal para realizar riego.*

*\*No se evidencia la instalación de macro medidores ni el funcionamiento de los micro medidores.*

## **26. CONCLUSIONES:**

*\*Se presentaron errores en la elaboración de informe técnico y resolución en cuanto a volumen otorgado y requerimiento de plan quinquenal.*

*\* El conflicto presentado actualmente con los propietarios de invernaderos debe ser esgrimido por la vía jurisdiccional o de forma interna por la junta administradora del acueducto.*

*\*No se construyó la obra de control de caudal.*

*\*No se cuenta con macro medidores ni funcionan los micromedidores.*

## **27. RECOMENDACIONES:**

*\*Corregir la resolución 133-0256 en cuanto al volumen concesionado así de 0.6 lt/seg a 0.86 lt/seg y elevar requerimiento a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas para que presente plan quinquenal.*

*\*Requerir a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas para que de forma inmediata implemente la obra de derivación de caudal exigido por la Corporación.*

*\*Requerir a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas para que de forma inmediata garantice la captación del volumen concesionado y los usos establecidos.*

*\*Informar a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas que de requerir un volumen adicional para otros usos se deberá solicitar un aumento de caudal.*

*\*Informar a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas que de presentarse problemas con los usuarios de viveros por captación indebida del recurso hídrico deberán acudir a la vía jurisdiccional.*

*\*Informar a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas que de requerirse capacitación sobre el manejo de los recursos naturales esta deberá ser acordada con antelación ante la regional paramo para su programación.*

**SE REMITE A JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA**

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0522-2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la MODIFICACION de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5 representada legalmente por el señor Libardo De Jesús Zapata Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390 de Sonsón para que permanezca así:**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/Aspovo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/Aspovo/GestionJuridica/Anexos)

F. 64-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5 representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390 de Sonsón, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.86L/s**, para uso doméstico de la fuente denominada Quebrada La Sonadora, ubicada en las coordenadas X: 859520 Y: 1123732 Z: 2550, en beneficio de los usuarios del acueducto veredal Alto De Sabanas ubicado en la vereda Alto De Sabanas del municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5 representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390; para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- LA INFORMACIÓN QUE EL TÉCNICO ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO RESPECTIVO.
- REQUERIR A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DE SABANAS PARA QUE DE FORMA INMEDIATA IMPLEMENTE LA OBRA DE DERIVACIÓN DE CAUDAL EXIGIDO POR LA CORPORACIÓN.
- REQUERIR A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DE SABANAS PARA QUE DE FORMA INMEDIATA GARANTICE LA CAPTACIÓN DEL VOLUMEN CONCESIONADO Y LOS USOS ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas que de requerir un volumen adicional para otros usos se deberá solicitar un aumento de caudal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas que de requerirse capacitación sobre el manejo de los recursos naturales esta deberá ser acordada con antelación ante la regional paramo para su programación.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda Alto De Sabanas que de presentarse problemas con los usuarios de viveros por captación indebida del recurso hídrico deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5 representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.18087  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Jonathan G Echavarría.  
Fecha: 1-11-2016

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-64-179V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.